

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(195/2016 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE
UNIFORMES AL PERSONAL, CELEBRADO ENTRE BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y CREALIZA,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y **ROSARIO ELIZABETH TORRES DE BENAVIDES**, mayor de edad, del domicilio de _____ actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria y en consecuencia representante legal de la sociedad "**CREACIONES ELIZABETH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CREAELIZA, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista" y en las calidades antes referidas, otorgamos la presente prórroga del plazo del contrato No. 150/2016 D.J. denominado "**SUMINISTRO DE UNIFORMES AL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**", el cual de conformidad a la resolución razonada 05/2016, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se regirá por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según consta en Contrato número 150/2016 D.J. denominado "Suministro de Uniformes al Personal del Banco Central de Reserva de El Salvador", otorgado en esta ciudad, el día nueve de junio del año dos mil dieciséis y legalizado a las once horas y treinta minutos de ese mismo día y año, ante los oficios notariales del licenciado Julio Enrique Pérez Navas el Banco Central y la contratista acordaron celebrar un Contrato denominado "Suministro de Uniformes al Personal del Banco Central de Reserva de El Salvador", dicho contrato tal como lo regula la Cláusula III, el plazo de recepción provisional debía de efectuarse: "...A más tardar en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la finalización de la toma de medidas..."



Mediante carta dirigida al Administrador de contrato, la contratista solicitó el día 15 de julio del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prórroga equivalentes a veinte días hábiles, dicha prórroga se solicitó para ampliar el plazo de entrega provisional.

De conformidad a la resolución razonada número CINCO/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se autorizó la prórroga por veinte días calendario a partir del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, al plazo de recepción provisional originalmente establecido en el contrato número 150/2016 D.J., de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la sociedad CREAELIZA, S.A. DE C.V., correspondiente a la adjudicación del proceso de Libre Gestión 62/2016, denominado "Suministro de Uniformes al Personal del Banco Central de Reserva de El Salvador", conforme a solicitud presentada por la empresa Adjudicada y opiniones del Departamento Jurídico y el Administrador del Contrato.

II.- MODIFICACIÓN

De conformidad a la solicitud realizado por la contratista, y a la resolución razonada número CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se autorizó la prórroga por veinte días hábiles a partir del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, al plazo de recepción provisional originalmente establecido en el contrato número 150/2015 D.J., denominado "Suministro de Uniformes al Personal del Banco Central de Reserva de El Salvador", por lo que se modifica la cláusula III relativa a Plazo de entrega y recepción del suministro y X Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el sentido que se entiende que se prórroga el plazo de recepción provisional por veinte días hábiles, contados a partir del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Entendiéndose prorrogados el plazo de revisión y recepción definitiva los cuales se contarán posteriores a la recepción provisional ya relacionada. En consecuencia dichas cláusulas se leerán de la siguiente manera:

“...III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva se detalla a continuación:

- a) Uniformes femeninos, 63 días hábiles.
- b) Gabachas médicas, 30 días hábiles.

El plazo incluye el período de revisión y subsanación, contados a partir de la toma de medidas.

El Administrador del contrato designado por el Banco recibirá los uniformes así:

Recepción Provisional:

- Femeninos a más tardar en un plazo de 50 días hábiles, contados a partir de la finalización de la toma de medidas.
- Gabachas médicas, en un plazo de 22 días hábiles, contados a partir de la finalización de la toma de medidas.

Cada recepción se hará constar en un acta firmada por el administrador del contrato y la persona que la contratista delegue.

Plazo de revisión y recepción definitiva:

Posteriormente a la recepción provisional, el Banco Central mediante el Administrador de Contrato, dispondrá de un máximo de 5 días hábiles, para la revisión de todas las piezas procediéndose a la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, en cualquier pieza del vestuario, el Banco devolverá a la contratista las piezas que no cumplan con lo requerido y la contratista tendrá un máximo de 5 días hábiles para subsanar estas correcciones y el Banco tendrá tres días hábiles para verificar la subsanación y si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La recepción definitiva de cada suministro de vestuario, estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado por el Banco, después de haber verificado que cumple con todas las especificaciones técnicas y se han realizado las correcciones de fallas, respetando los plazos establecidos. Dicha recepción se hará constar en acta...”



“...X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de Cumplimiento de Contrato, será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo 34 del Reglamento de la LACAP en relación al artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores, Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito o Bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Loa Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato, y su respectiva prórroga.

COBRO

Al incumplimiento alguno de las cláusulas consignadas en el Contrato sin Causa Justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumplan con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN.


Será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia...”

III.-DECLARACIONES

La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día nueve de junio del año dos mil quince.



EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS EL PRESENTE CONTRATO, así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y firmamos en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CREAELIZA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, de este

domicilio y del de comparecen la Licenciada

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,

Economista, del domicilio de a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación

Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

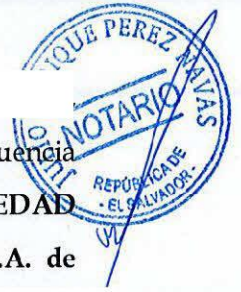
que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" y por otra parte

ROSARIO ELIZABETH TORRES DE BENAVIDES, de años de edad,

secretaria, del domicilio de persona a quien

no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número y con Número de Identificación



Tributaria:

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y en consecuencia representante legal de la sociedad "CREACIONES ELIZABETH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CREAELIZA, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "La contratista", cuyas personerías al final relacionaré, convenimos en celebrar la presente prórroga del contrato denominado "SUMINISTRO DE UNIFORMES AL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"; de conformidad a la resolución razonada número CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en consecuencia se acordó modificar las cláusula III relativa a Plazo de entrega y recepción del suministro y X Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el sentido que se entiende que se prorroga el plazo de recepción provisional, contados a partir del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Entendiéndose prorrogados el plazo recepción definitiva, las cuales se leerán de la siguiente manera: "...III. **PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo máximo para recibir en forma definitiva se detalla a continuación: a) Uniformes femeninos, sesenta y tres días hábiles. b) Gabachas médicas, treinta días hábiles. El plazo incluye el período de revisión y subsanación, contados a partir de la toma de medidas. El Administrador del contrato designado por el Banco recibirá los uniformes así: Recepción Provisional: Femeninos a más tardar en un plazo de cincuenta días hábiles, contados a partir de la finalización de la toma de medidas. Gabachas médicas, en un plazo de veintidós días hábiles, contados a partir de la finalización de la toma de medidas. Cada recepción se hará constar en un acta firmada por el administrador del contrato y la persona que la contratista delegue. Plazo de revisión y recepción definitiva: Posteriormente a la recepción provisional, el Banco Central mediante el Administrador de Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días hábiles, para la revisión de todas las piezas procediéndose a la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso de encontrarse defectos o irregularidades, en cualquier pieza del vestuario, el Banco devolverá a la contratista las piezas que no cumplan con lo requerido y la contratista tendrá un máximo

J. Pérez Navas

de cinco días hábiles para subsanar estas correcciones y el Banco tendrá tres días hábiles para verificar la subsanación y si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. La recepción definitiva de cada suministro de vestuario, estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado por el Banco, después de haber verificado que cumple con todas las especificaciones técnicas y se han realizado las correcciones de fallas, respetando los plazos establecidos. Dicha recepción se hará constar en acta..." y "...X. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que le valor del contrato llegare a aumentar en su caso. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía de Cumplimiento de Contrato, será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de la LACAP en relación al artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores, Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito o Bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán esta autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.**



Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato, y su respectiva prórroga. **COBRO.** Al incumplimiento alguno de las cláusulas consignadas en el Contrato sin Causa Justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando no se cumplan con lo establecido en las condiciones generales. Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia..." Así mismo literalmente se declaró que "...La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día nueve de junio del año dos mil quince..." Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la prórroga del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) Que la personería con que actúan los comparecientes, es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto de la señora **Torres de Benavides,** i) Certificación del Testimonio de la Escritura

de Constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Seth Mauricio Estrada Parada, inscrita en el Registro de Comercio, al número TRECE del libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del registro de sociedades, en el que consta la naturaleza de la sociedad, el domicilio es el de Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación legal le corresponde a un Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo cinco años, ii) Certificación de la Credencial de Elección de nombramiento de Administrador Único, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionista que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, Celebrada en el ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil once, y en la que consta que en su punto único se eligió como Administrador Único propietario a la señora Rosario Elizabeth Torres de Benavides, por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Dicha credencial fue inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de septiembre del año dos mil once, bajo el número CUARENTA Y TRES del libro DOS MIL OCHOCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia ambas comparecientes, facultadas para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CREAELIZA, S.A. DE C.V.

